

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1971, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2101, que crea e integra una Comisión que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentran actualmente en manos de particulares.

(G. O. Nº 9268, del 24 de Junio de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2101

VISTA la Ley Nº 283, de fecha 20 de marzo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Dr. Marino Vinicio Castillo y Lic. Freddy Prestol Castillo, Abogados; Ingeniero Agrónomo Ma-

nuel de Jesús Viñas Cáceres; Agrimensor Miguel A. Dargam e Ingeniero Arquitecto Vinicio Báez Berg quedan designados para integrar la Comisión que se encargará de localizar y determinar todas las tierras propiedad del Estado que se encuentren actualmente en manos de particulares, con el fin de iniciar los procedimientos necesarios para su restitución al dominio absoluto del Estado, en el más breve plazo posible.

Art. 2.—La referida Comisión dispondrá, de acuerdo con la Ley N° 283 citada, de un plazo máximo de dos años para realizar todos los procedimientos y operaciones necesarias, a fin de que las tierras de que se trata, puedan ser recuperadas totalmente por el Estado.

Art. 3.—El Instituto Agrario Dominicano, pondrá la sección de su dependencia a la cual corresponden las labores de localización de los terrenos aptos para ser utilizados en los programas de la Reforma Agraria, a disposición de la referida Comisión, para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 4.—Las oficinas del Abogado del Estado, del Tribunal de Tierras, de la Administración General de Bienes Nacionales y de la Dirección General del Catastro Nacional colaborarán, en todo cuanto les sea posible, con la Comisión designada por el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER